

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte actora. Palmira (V), mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.784
RAD. No. 765204003007-2018-00405-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: LUIS GABRIEL SEPULVEDA
MIREYA VELASCO SANTA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

El Abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, apoderado judicial de la parte actora, se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-174758 objeto de la Litis; Y una vez revisado el plenario, no se observa que se haya aportado la diligencia de secuestro, por lo tanto, se hace necesario requerir al peticionario, para que se sirva informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 07 del 05 de marzo de 2019 y que fue retirado por la parte actora el 05 de junio de 2019.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud hecha por el abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.053 de hoy mayo 03 de 2024.

Palmira (V), Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129286994382e2cfa57f27e27c83a73d8ecaf50e6e4337ec8f78842eca3939bd**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la liquidación de crédito presentada, glosar la comunicación allegada por el patrullero JOHN EDWIN RIVERA – Integrante GUTAT – SETRA y la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de librar el Despacho Comisorio para la diligencia de secuestro. Palmira (V), mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.785
RADICAC. No. 765204003007-2018-00430-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JAMES LEMOS VILLALOBOS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que al revisar esta instancia judicial la Liquidación de Crédito Inicial, aportada por la parte actora, y de la cual se corrió su respectivo traslado, se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, por cuanto no se liquidó conforme a los alineamientos ordenados en el Mandamiento de pago, razón por la cual y en cumplimiento del precepto normativo contenido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar por secretaria la respectiva liquidación desde el 21 de abril de 2018 hasta la fecha que fue aportada por la parte actora, es decir, 31 de diciembre de 2022.

El patrullero JOHN EDWIN RIVERA – Integrante GUTAT – SETRA allego comunicación informado que se dejaba a disposición del despacho el vehículo de placa KUL537, por lo tanto, glósese para que obre y conste.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita librar el respectivo Despacho Comisorio, para llevar acabo la diligencia de secuestro del vehículo de placa **KUL537** de propiedad del demandado **JAMES LEMOS VILLALOBOS**; Y como quiera que es procedente su petición se accederá a ello.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por no encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), conforme a lo indicado en este auto, visible a folios siguientes.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE, la comunicación allegada por el patrullero JOHN EDWIN RIVERA – Integrante GUTAT – SETRA.

TERCERO: COMISIONASE al Juez Civil Municipal en Reparto de Yumbo - Valle del Cauca, con facultades para subcomisionar, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro del Vehículo de placa **KUL537**, de propiedad del demandado **JAMEZ LEMOS VILLALOBOS**.

CUARTO: Igualmente se faculta para que designe Secuestre, y le fije honorarios de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1518 de 2002, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.053 de hoy mayo 03 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c690d487fcc1439797f36d4aec69ae5014cef15b06b987ccc1ebde10e0aa3c4f**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud hecha por el Abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, apoderado judicial de la parte actora. Palmira (V), mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 786
RADICAC. No. 765204003007-2019-00337-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DDO: FRANCISCO VASQUEZ VARGAS
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

El Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora, solicita el emplazamiento para las personas indicadas en el interlocutorio No. 382 del 06 de marzo de 2024, por cuanto desconoce dónde pueden ser notificados; Solicitud que se despachara favorablemente, de conformidad al artículo 293 del C.G.P y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; Y como quiera que la petición incoada se encuentra ajustada a derecho, se ordenara la inclusión del mismo en el Registro Nacional de Emplazados.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

EMPLÁCESE a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos inciertos e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandado **FRANCISCO VASQUEZ VARGAS**, e insértense en el Registro Nacional de Emplazados “TYBA”.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 053 de hoy mayo 03 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd18077c178ed83be1aed9a089513e1e2480953a863f081476a0db3a7fbe8124**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente la petición hecha por la parte demandante, poner en conocimiento la respuesta dada por COLPENSIONES y correr traslado a la liquidación de crédito adicional aportada por la parte actora. Palmira (V), mayo (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.787
RAD. No. 765204003007-2020-00163-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: CARLOS ALBERTO BONILLA TORRES
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la entidad demandante, solicitó requerir al pagador de COLPENSIONES, para que se sirva informar el trámite dado a la medida cautelar ordenada, más adelante, reitera la solicitud; Petición que se despachara desfavorablemente, en virtud a la comunicación allegada por dicho pagador.

COLPENSIONES, allegada comunicación con la cual informa que aplicó la medida a partir de diciembre de 2023, y una vez consultada la plataforma del BANCO AGRARIO, se evidencia que efectivamente existen títulos judiciales a favor de este asunto, por lo tanto, póngase en conocimiento de la parte actora.

Por otro lado, se encuentra pendiente de corrersele el respectivo traslado a la liquidación de crédito adicional, aportada por la parte actora el 07 de diciembre de 2023, procédase a ello.

Dicho lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud hecha por la parte actora, conforme lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA, la comunicación allegada por el pagador de **COLPENSIONES**.

TERCERO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito adicional aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.053 de hoy mayo 03 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514ee532c579825addbec35e6a2b7adc7075937c873df780375829030e5c83e**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

No responder este mensaje: 2023_18343909_CC_16354960_

Nomina de Pensionados <nomina_de_pensionados@colpensiones.gov.co>

Lun 20/11/2023 16:25

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (262 KB)

2023_18343909.pdf;

IMPORTANTE: Por favor NO responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Respetado Sr:

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud recibida mediante radicado de la referencia, se da respuesta por medio del archivo adjunto.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRIGUEZ
Directora de Nómina de Pensionados (A)

Bogotá D.C, 20 de noviembre de 2023

BZ2023_18343909-3126677

Señor (a)
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria
Juzgado Séptimo Civil Municipal Palmira
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
KR 29 #22-43 OFI 214
Palmira, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2023_18343909 del 8 de noviembre de 2023
Ciudadano: CARLOS ALBERTO BONILLA TORRES
Identificación: Cédula de ciudadanía 16354960
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...)EMBARGO Y RETENCIÓN(...)”

Se informa que para la nómina de diciembre de 2023 se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor CARLOS ALBERTO BONILLA TORRES CC.16354960 con límite de \$8.850.000 acuerdo a lo ordenado mediante oficio No.501 de fecha 8 de noviembre de 2023 emitido al interior del proceso No. 76520400300720200016300 a favor de COONSTRUFUTURO NIT.9006266380 con destino a la cuenta de depósitos judiciales No.765202041008 Banco Agrario.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirles.

Atentamente,



CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Directora Nómina de Pensionados (A)
Elaboró: Luz Adriana Gordillo Peña. Profesional I- Dirección Nomina De Pensionado

ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Jue 7/12/2023 8:01

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (349 KB)

ACT.LIQ CREDIT. CARLOS ALBERTO BONILLA.pdf;

Buen dia:

Se aporta memorial para su correspondiente trámite.

Demandado: CARLOS ALBERTO BONILLA TORRES - 16.354.960

Radicado: 2020-00163

Atentamente,



BRAYAN ALEXIS RENGIFO

Apoderado Legal Coop. Construfuturo.

Móvil:

+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**

+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COONSTRUFUTURO

DDO: **CARLOS ALBERTO BONILLA TORRES**

C.C. 16.354.960

RADICACION: 2020-00163

Solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente:

1. Se tenga en cuenta para el análisis y pronunciamiento con respecto a la actualización de la liquidación de crédito aportada adjunto al presente escrito:

Atentamente,

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ

C.C. 1.143.951.875 Cali

T.P. No 253838, del C. S. de la J.

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: 311- 7409757; 315 - 3144084

Cali - Valle

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 1.200.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
29/01/2019	31/01/2019	3	2,13	\$	2.556,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	24.416,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	26.660,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	25.680,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	26.660,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	25.680,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	26.536,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	26.536,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	25.680,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	26.288,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	25.320,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	26.040,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	25.916,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	24.592,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	26.164,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	24.960,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	25.172,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	24.240,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	25.048,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	25.172,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	24.600,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	25.048,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	24.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	24.304,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	24.056,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	22.064,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	24.180,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	23.280,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	23.932,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	23.160,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	23.932,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	24.056,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	23.160,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	23.808,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	23.280,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	24.304,00
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	24.552,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	22.848,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	25.544,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	25.440,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	27.032,00

1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	27.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	29.016,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	30.132,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	30.600,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	32.860,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	33.120,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	36.332,00
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	37.696,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	35.392,00
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	39.928,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	39.240,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	39.308,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	37.440,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	38.316,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	37.572,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	35.640,00
1/10/2023	31/10/2023	31	2,71	\$	33.604,00
1/11/2023	30/11/2023	30	2,74	\$	32.880,00
Total Intereses de Mora				\$	1.621.972,00
Subtotal				\$	2.821.972,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.200.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.621.972,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.821.972,00
Costas	\$	173.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.994.972,00

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de esta ciudad. Palmira (V), mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.788
RAD. 765204003007-2021-00081-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: ROCIO MUÑOZ RENGIFO
K**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

El Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, solicita requerir al Pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA**, con el fin de que se sirva suministrar información relacionada con el embargo que precede con anterioridad en contra de la demandada; Petición que se despachara desfavorablemente, por cuanto, mediante el interlocutorio No. 0346 del 27 de febrero de 2024 notificado por estado electrónico No. 026 del 28 de febrero de 2024, se puso en conocimiento la respuesta dada por el Pagador, seguidamente del auto mentado, inclusive en el mismo auto se indicó en que Juzgado, por lo tanto, se le requiere para que se sirva revisar el estado electrónico citado, en el cual puede verificar la información solicitada y que fue suministrada por el pagador en la respuesta dada a través del oficio TRD-2023-203.5.287.

Asi las cosas, el despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición hecha por el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, en relación a requerir al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PALMIRA**, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No.053 de hoy mayo 03 de 2024. Notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5ebb568f0e4da28109637c5628418986208425500f663a4bf894ebd31d161a**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud hecha por al apoderado judicial de la parte actora. Palmira (V), mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.789
RAD. 765204003007-2022-00035-00
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDOS: ANDRES ORDOÑEZ ARCOS
ERIKA VIVIANA LOPEZ PRADO
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, Abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, con el cual solicita proferir sentencia; No obstante, mediante interlocutorio No. 2006 del 22 de noviembre de 2023 y notificado por estados electronicos No.131 del 23 de noviembre de 2023, el despacho ya se habia pronunciado de dicha peticion, por lo tanto, no se accedera a lo solicitado.

Igualmente, se le exhortará al apoderado judicial de la parte actora, para que revise juiciosamente las actuaciones surtidas del proceso.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE el peticionario a lo indicando en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EXHORTAR al Abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, apoderado judicial de la parte actora, para que revise juiciosamente las actuaciones surtidas del proceso.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.053 de hoy mayo 03 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ab1437966366151380377dc2e8ae0b3a89fb8b0a0ba5e67e6d01ea5cd70010**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas y resolver la petición hecha por la demandada **NATALIA ANDREA OCHOA BENITEZ**. Palmira (V), mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.790
RAD. No. 765204003007-2022-00203-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DDA: NATALIA ANDREA OCHOA BENITEZ
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Por otro lado, la demandada **NATALIA ANDREA OCHOA BENITEZ**, a través de derecho de petición, solicita se requiera al pagador de la Empresa **SERVI EXPRESS**, por cuanto los descuentos efectuados a la misma del salario son incorrectos; Petición a la que no se accederá, pues como primera medida se tiene que, dada la naturaleza jurisdiccional de este trámite, el derecho de petición no resulta procedente como mecanismo idóneo, para requerir el cumplimiento de funciones judiciales, peticiones o impulsar los procesos; No obstante, al revisarse los desprendibles de pago aportados por la peticionaria, se observan descuentos por libranza, por lo tanto, se hace necesario, oficiar al pagador de la Empresa **SERVI EXPRESS**, para que se sirva expedir certificación de salario que devenga la demandada **NATALIA ANDREA OCHOA BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.634.681, incluido horas extras, comisiones, deducciones, bien sean de ley o voluntarias, etc.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud hecha por la demandada **NATALIA ANDREA OCHOA BENITEZ**, conforme lo expuesto en este proveído.

TERCERO: OFICIESE al pagador de la **EMPRESA SERVI EXPRESS**, para que se sirva expedir certificación de salario que devenga la demandada **NATALIA ANDREA OCHOA BENITEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.634.681, incluido horas extras, comisiones, deducciones, bien sean de ley o voluntarias, etc.

CUARTO: REMITASELE al pagador de la **EMPRESA SERVI EXPRESS**, copia de este auto, para que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado en el mismo. Correo Electrónico: **contadoraserviexpress@gmail.com**

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.053 de hoy mayo 03 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac910a492c011a39ca5edb6a8927f03c1cf417f1ef0279d40ecb5cc82bbf0980**
Documento generado en 02/05/2024 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.791
RAD. 765204003007 - 2022- 00369-00
EJECUTIVO CON MEDIAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

JORGE LUIS PERDOMO ARANDA., por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva, en contra de **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA** y **JAIME ALONSO MEZU GUAPACHA**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, las cuales fueron acogidas en el Interlocutorio No.1582 fechado el doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El mandamiento de pago en referencia fue notificado a **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA**, de manera personal, y **JAIME ALONSO MEZU GUAPACHA**, de conformidad al artículo 292 del C.G.P., sin que ambos contestaran la demanda ni formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **PEDRO HERNAN MEJIA GUAPACHA** y **JAIME ALONSO MEZU GUAPACHA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada, tásense y liquídense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No.053 de hoy mayo 03 de 2024

Palmira (V), Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111496b2384efb162e8751e385e011c1f203bc725d59c0a991ee63ccc61789b8**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la notificación aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Palmira (V), mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 792
RADICAC. No. 765204003007-2022-00370-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: UNISPAN COLOMBIA S.A.S.
DDOS: CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA
MVG CONSTRUCTORES S.A. (CONSORCIADO)
BYGGA INFRAESTRUCTURA (CONSORCIADO)
RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO (CONSORCIADO)
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el cual aporta la notificación a los demandados **MVG CONSTRUCTORES S.A. (CONSORCIADO)** y **BYGGA INFRAESTRUCTURA (CONSORCIADO)** de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con efectos positivos; las cuales, se glosaran para que obren y consten; Y como quiera que no obra constancia de las notificaciones hechas a los demandados **CONSORCIO COLOMBIA ESTUDIA** y al señor **RAFAEL HUMBERTO ALVAREZ BUSTILLO**, se hace necesario requerir a la Abogada **JULIANA VALENCIA DAVILA**, apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva realizarlas o en su defecto aporte las constancias si ya las efectuó.

Así las cosas, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLÓSESE Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, las anteriores notificaciones hechas a los demandados **MVG CONSTRUCTORES S.A. (CONSORCIADO)** y **BYGGA INFRAESTRUCTURA (CONSORCIADO)**, con efectos positivos, aportadas por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REQUIERASE a la Abogada **JULIANA VALENCIA DAVILA**, apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva proceder conforme a lo solicitado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA (V) En Estado No.053 de hoy mayo 03 de 2024. Notifico el presente auto. KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff829a273858b2ce98ac552fc1b7a34f43c5a54f94b6ec4469e90ac7b5401512**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora. Palmira (V), mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.793
RADICAC. No. 765204003007-2022-00423-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECT. DE LA GARANTIA REAL
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDOS: GLADIS GOMEZ LONGAS
ALEXANDER CARVAJAL IDROBO
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

El Abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, apoderado judicial de la parte actora, aporó la constancia de notificación hecha a la demandada **GLADIS GOMEZ LONGAS**, de conformidad a la Ley 2213 de 2022 con efectos positivos, y solicita el emplazamiento al demandado **ALEXANDER CARVAJAL IDROBO** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 293 del C.G.P, toda vez que no tiene conocimiento de otra dirección para notificarlo; En relación a la notificación de la demandada, se glosara para que obre y conste, en cuanto a la solicitud de emplazamiento al demandado, no se accederá, conforme a lo indicado en el interlocutorio No. 330 del 23 de febrero de 2024 y cuya situación persiste en esta petición, igualmente, requiérase nuevamente al peticionario para que intente la notificación al demandado.

Así las cosas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: GLÓSESE Y TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, la anterior notificación hecha a la demandada **GLADIS GOMEZ LONGAS**, con efectos positivos, aportadas por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el Abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, apoderado judicial de la parte actora, toda vez que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 293 del C.G.P, y según constancia de la empresa de Mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., en relación a la dirección del demandado indica que se han realizado tres visitas se encuentra cerrado y no hay quien reciba la correspondencia, diferente es que indicara que el predio se encuentra desocupado o que es desconocido en dicha dirección, tal y como fue indicado mediante interlocutorio No.330 del 23 de febrero de 2024.

TERCERO: REQUERIR al Abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, apoderado judicial de la parte demandante, para que intente nuevamente la notificación física al demandado **ALEXANDER CARVAJAL IDROBO**.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 053 de hoy mayo 03 de 2024.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5950ec5c545d96aa730bade2961bf762424b5fa3f2c99698fd017bc05d72c6f1**
Documento generado en 02/05/2024 04:41:15 PM

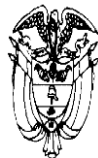
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de resolver la solicitud presentada por el apoderado actor con el que solicita se corrija el interlocutorio No. 384 del cinco (05) de marzo hogaño. Palmira (V),

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 794

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2024 -00008-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
Demandado: CLAUDIA LORENA VILLALOBOS HERRERA
CC. 29.664.650

G

Palmira - Valle, mayo dos (2) de dos mil veinticuatro (2024).-

Se tiene que mediante interlocutorio No. 385 del cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024), se libró mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda; sin embargo al referenciarse en el asunto del proceso se especificó una identificación tipo NIT erróneo para la parte demandante, y en el nombre de la demandada se indicó en el segundo nombre uno equivocado.

No obstante, al revisar la demanda y sus anexos, se logra verificar que el actor relacionó en el libelo demandatorio como parte pasiva del pleito a la señora **CLAUDIA LORONERA VILLALOBOS HERRERA**, razón por la cual el Despacho procedió a librar el mandamiento de pago (tal como se dijo líneas arriba), por lo que se procederá a tener como parte demandada a la señora **CLAUDIA LORENA VILLALOBOS HERRERA**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE COMO PARTE DEMANDADA a la señora **CLAUDIA LORENA VILLALOBOS HERRERA**. Se advierte a la parte demandante deberá notificar este proveído junto con el mandamiento de pago a la ejecutada.

SEGUNDO: ACLARESE EL INTERLOCUTORIO 385 del cinco (05) de marzo dos mil veinticuatro (2024), para efectos procesales, que el NIT. De la entidad demandante es el No. **860.034.313-7**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 053 de mayo tres (3) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb6786dec4e0fa45ab6f705cadd818a5390e4f3ee24560a698db98a7a822ade**

Documento generado en 02/05/2024 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>